



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, de fecha 17 de octubre de 2024, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, el texto íntegro de la misma se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL N.º 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

##### *Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 de dicho real decreto legislativo y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios de uso de las piscinas municipales al aire libre de adultos y niños, de la piscina cubierta climatizada, y de las duchas, vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones.

##### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de cualquiera de los servicios citados.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

3. Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto con el deudor principal las personas o entidades previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *Artículo 4. – Base de la imposición.*

1. Según lo exigido en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excederá del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.



*Artículo 5. – Devengo.*

1. El pago de la tasa por la utilización de los servicios a que se refiere esta ordenanza se efectuará en el momento de entrar a los recintos donde se ubican las piscinas municipales o en el momento de solicitar los abonos que se detallarán.

*Artículo 6. – Cuotas tributarias.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Piscinas al aire libre (meses julio y agosto):

- Entrada para un día adultos (cuatro o más años): 2,00 euros.
- Entrada para un día niños (tres o menos años): gratuito.
- Abonos temporada adultos (cuatro o más años): 30,00 euros.
- Abonos temporada niños (tres o menos años): gratuito.

Piscina cubierta climatizada (meses de septiembre a junio):

- Entrada para un día adultos (cuatro o más años): 3,00 euros.
- Entrada para un día niños (tres o menos años): gratuito.
- Abonos temporada adultos (cuatro o más años): 100,00 euros.
- Abonos temporada niños (tres o menos años): gratuito.

2. En las citadas tarifas están incluidos todos los impuestos.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en el momento de la solicitud de las entradas o de los abonos.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones:*

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición final. –*

La modificación de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio



en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villadiego, a 17 de octubre de 2024.

El alcalde,  
Ángel Carretón Castrillo